

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000681 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 525 DEL
DR. MARIO ALFONSO BLASCHIKE C.T N° 0361”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°00205 fechada de 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 010805 del 2 de Diciembre del 2014 el Consultorio 525 del Dr. Mario Alfonso Blaschike, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

Que posteriormente se practicó visita a las instalaciones del Consultorio del Dr. Mario Alfonso Blaschike, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 y el PGIRHS, donde se observó:

Que en cuanto a la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio del Dr. Mario Alfonso Blaschike, cuenta con un convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios. Sin embargo el consultorio no genera Residuos Peligrosos Hospitalarios.

Que durante la visita de inspección técnica, el consultorio, presento la copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y la empresa TECNIAMSA para recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.

Que Los residuos ordinarios son recogidos por el personal del aseo general para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

Que el Consultorio del Dr. Mario Alfonso Blaschike, cuenta con el Plan de Gestion Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, ajustado por el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y adoptado por la Resolución 1164 del 2002, sin embargo cuenta con unos ítems que no hace claridad al consultorio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, realizando los ajustes pertinentes. En la actualidad el Consultorio 525 del Dr. Mario Alfonso Blaschike, no genera residuos peligrosos hospitalarios sin embargo lleva el control de los residuos no peligrosos (ordinarios).

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000681

DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 525 DEL
DR. MARIO ALFONSO BLASCHKE C.T N° 0361”**

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten **NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 6 8 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 525 DEL
DR. MARIO ALFONSO BLASCHKE C.T N° 0361”**

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000681 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 525 DEL
DR. MARIO ALFONSO BLASCHIKE C.T N° 0361”**

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requiérase al Dr. Mario Alfonso Blaschike para que Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia del contrato suscrito con la Clínica Porto Azul y TECNIAMSA. para la recolección transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación, también deberá presentar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares en un termino no mayor a 30 días, teniendo en cuenta para ello los siguientes ítems:

- Programa de educación y formación
- Segregación en la fuente
- Desactivación de los residuos hospitalarios
- Cronograma de actividades.

SEGUNDO: Requiérase al Dr. Mario Alfonso Blaschike para que Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener La siguiente información :
Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.

- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

TERCERO: Requiérase al Dr. Mario Alfonso Blaschike para que presente los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligrosos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000681 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO 525 DEL
DR. MARIO ALFONSO BLASCHIKE C.T N° 0361”**

volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. El Dr. Mario Alfonso Blaschike deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS correspondiente al primer y Segundo semestre del 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en el Consultorio y presente el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

CUARTO: Requiérase al Dr. Mario Alfonso Blaschike para que elabore y presente el protocolo de bioseguridad y conformar el comité de salud ocupacional.

QUINTO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

OCTAVO: Hace parte integral del presente proveído el concepto técnico No. 0361 de 2015

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2015.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

08 SET. 2015


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: Adriana meza llinas contratista
Reviso: karem Arcon supervisor

Kup 2904-